



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10112 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 0861-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANA MARIA VEGA NINAQUISPE
ENTIDAD : MARINA DE GUERRA DEL PERU
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE ACTO
ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA MARIA VEGA NINAQUISPE contra el Oficio V.1000-4403, del 13 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú, debido a que no contienen un acto administrativo susceptible de impugnación.*

Lima, 5 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

- M*
g
z
1. Mediante Oficio V.1000-4403, del 13 de septiembre de 2011, la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú comunicó a la señora ANA MARIA VEGA NINAQUISPE, en adelante la impugnante, que en lo que se refiere al precedente vinculante obligatorio comprendido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC éste se viene aplicando al personal civil a partir del día siguiente de publicado; asimismo, comunica que con relación al agotamiento de la vía administrativa, los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil agotan la vía administrativa.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 17 de octubre de 2012, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Oficio V.1000-4403, alegando que el recurso de apelación se basa en cuestiones de puro derecho y que la Marina de Guerra del Perú disponga lo pertinente para que se cumpla con asignar el beneficio por gastos de sepelio y fallecimiento conforme lo dispone el Art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
3. Con Oficio V. 200-5238, la MARINA DE GUERRA DEL PERU remitió, el recurso de apelación presentado por la impugnante.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ANÁLISIS

De la procedencia de la impugnación interpuesta

4. De la revisión del expediente, se aprecia que la impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el Oficio V.1000-4403, del 13 de septiembre de 2011, por el que da respuesta a su solicitud de ampliación de información relacionada al cuarto párrafo de la Carta V.1000-3716 de fecha 11 de agosto de 2011 señalando que en lo que se refiere al precedente vinculante obligatorio comprendido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC éste se viene aplicando al personal civil a partir del día siguiente de publicado y con relación al agotamiento de la vía administrativa, los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil agotan la vía administrativa.
5. Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
6. Como se puede apreciar, el Oficio V.1000-4403, tuvo por objeto comunicar a la impugnante en relación a su solicitud de información que en lo que se refiere al precedente vinculante obligatorio comprendido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC éste se viene aplicando al personal civil a partir del día siguiente de publicado y con relación al agotamiento de la vía administrativa, los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil agotan la vía administrativa.
7. Al respecto, según el artículo 206º de la Ley N° 27444, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de administración interna.
8. En tal sentido, esta Sala considera que el Oficio V.1000-4403 no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta.

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA MARIA VEGA NINAQUISPE contra el Oficio V.1000-4403, del 13 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la MARINA DE GUERRA DEL PERU.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA MARIA VEGA NINAQUISPE y al MARINA DE GUERRA DEL PERU, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MARINA DE GUERRA DEL PERU.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL